



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: HERMENCIA POVEDA BRAVO
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00048-00**

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERMENCIA POVEDA BRAVO.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, y por el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HERMENCIA POVEDA BRAVO, por las siguientes cantidades:

PAGARE No.060456100002615 OBLIGACIÓN No. 725060450060723.

- a. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$13.124.984,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.368.626.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100002615 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de TRECE MILLONES CIENTO

VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$13.124.984,00), correspondiente al capital, desde el día 28 de julio de 2021, hasta el día 28 de enero de 2022.

- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$13.124.984,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100002615, desde el día 17 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$3.707.033,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002615 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No.4481850005555709 OBLIGACION No. 4481850005555709.

- a. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$3.891.675,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$94.545,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4481850005555709, sobre la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$3.891.675,00), correspondiente al capital, desde el día 29 de julio de 2022, hasta el día 16 de septiembre de 2022.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$3.891.675,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 4481850005555709, desde el día 17 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada señora HERMENCIA POVEDA BRAVO, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora HERMENCIA POVEDA BRAVO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander) y Contratación (Santander), límitese el embargo hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$26.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150a8ae2bd193b9db00e06c51396d999c7d97c1a9efbce3fc72ee9b11f65bfbfbb
Documento generado en 26/09/2022 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>